



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 146 -2020-GR-APURIMAC/DRA**

Abancay, 05 NOV. 2020

**VISTOS:**

El Informe N° 1932-2020-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 29/10/2020, el Informe N° 1804-2020-GRAP/07.04 de fecha 23/10/2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, a través del órgano encargado de las contrataciones el Gobierno Regional de Apurímac, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 41-2020-GRAP para la Adquisición de Maderamen (Listones y Tablas), para el proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP N° 54002 Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay - Región Apurímac", donde resultó favorecido con la buena pro el postor Guillermo Cañari Otero;

Que, por incumplimiento con la obligación de perfeccionar el contrato, dicho postor pierde la buena pro, por lo que mediante la Carta N° 205-2020-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 18/08/2020 se le requirió a la empresa MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR E.I.R.L. (segundo lugar) a fin de que puedan presentar los documentos para perfeccionar el contrato de de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del literal c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, como consecuencia de lo anterior, con fecha 10 de setiembre del 2020 se perfeccionó el contrato a través de la Orden de Compra N° 2015 con la empresa MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR E.I.R.L. con RUC: 20600164261, por el monto de S/ 77,958.60 y un plazo de ejecución de entrega de 05 días;

La Orden de Compra N° 2015-2020 ha sido notificada el 10 de setiembre del 2020 al Correo Electrónico: *gustavo\_20@hotmail.com* autorizado, debiendo la empresa contratista haber entregado hasta el 15 de setiembre del 2020; sin embargo, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, no ha cumplido con entregar el bien;

Con el Informe N° 1932-2020-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 29/10/2020 la Sub Gerencia de Obras, en base al Informe N° 215-2020-GRAP/GRI/13/SO/RO-GEC, informa que se ha emitido el informe técnico por el retraso injustificado de la entrega de los bienes por parte de la empresa proveedora MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR E.I.R.L. teniendo como resultado el retraso en la ejecución de las partidas programadas, corriendo el riesgo de paralización temporal por desabastecimiento de materiales, aclarando que los materiales solicitados se encuentran dentro de la ruta crítica del proyecto; por lo que solicitan la resolución del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 41-2020-GRAP suscrito con dicha empresa proveedora; asimismo, recomiendan que de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado se aplique las sanciones correspondientes por el perjuicio ocasionado, ello en razón que dicha empresa proveedora lleva 13 días de retraso (a la fecha de presentación del Informe en mención).





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



Que, mediante el Informe N° 1804-2020-GRAP/07.04 de fecha 23 de octubre del 2020 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, emite el Informe técnico legal sobre la procedencia de la resolución del contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 2015-2020, debido a que la empresa MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR E.I.R.L. ha incumplido con sus obligaciones contractuales, habiendo acumulado el monto máximo de penalidad por mora y generar una situación irreversible de plazos extensos con el incumplimiento, 43 días de atraso, lo cual en términos económicos excede el monto máximo de la penalidad por mora, por lo que Entidad puede prescindir del requerimiento previo a dicha empresa contratista el cumplimiento de la Orden de Compra N° 2015-2020, y remite los actuados para la emisión del acto administrativo resolutorio correspondiente;

De la evaluación de los antecedentes documentales se tiene que la empresa MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR E.I.R.L., no ha cumplido con entregar los bienes en los almacenes del proyecto, cuyo plazo de entrega de 5 días computados del día siguiente de la recepción la Orden de Compra, ha excedido de sobremanera, por lo que corresponde la resolución de la referida orden de compra, por haber acumulado el monto máximo de penalidad y que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento en el que incurrió.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;*

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Sin embargo, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente al contratista de conformidad con el numeral 165.4. del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que expresamente señala: “La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.”

Que, dicha empresa contratista se encuentra en situación de incumplimiento de obligaciones contractuales al no haber entregado los bienes objeto de adquisición y al haber llegado a acumular el monto máximo de penalidad y que no existe una situación de reversión, por lo que para los fines de resolver el contrato se debe considerar el procedimiento establecido en el numeral 165.4. del artículo 165 del acotado Reglamento;

Que, la Entidad como parte perjudicada prescinde del requerimiento previo a la empresa contratista el cumplimiento de la Orden de Compra N° 2015 -2020, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora y que la situación de incumplimiento no puede ser revertida, por lo que bastará notificar la presente resolución mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

Que, la facultad de resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada, relacionadas a la contratación de bienes, se encuentra delegada en la Dirección Regional de





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN** 146



Administración de conformidad con el literal d) del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR de fecha 31/01/2019.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** RESOLVER, en forma total el contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 2015 de fecha 10 de setiembre del 2020 con la empresa MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR E.I.R.L., derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 41-2020-GRAP para la Adquisición de Maderamen (Listones y Tablas), para el proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP N° 54002 Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay - Región Apurímac", por las causales establecidas en el numeral 164.1 del artículo 164 y el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** PRESCINDIR, del requerimiento previo a MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR E.I.R.L. para el cumplimiento de la Orden de Compra N° 484-2020 de conformidad al artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**ARTICULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

**ARTICULO CUARTO.-** NOTIFICAR la presente Resolución a MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR E.I.R.L., por conducto notarial.

**ARTICULO QUINTO.-** DISPONER que una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR E.I.R.L. sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

**ARTICULO SEXTO.-** TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION**

